

# ALMOGAREN

## XLII/2011



 **IC**  
INSTITUTUM CANARIUM

 **ICDIGITAL**

Separata XLII-1



Eine PDF-Serie des Institutum Canarium  
herausgegeben von  
Hans-Joachim Ulbrich

Technische Hinweise für den Leser:

Die vorliegende Datei ist die digitale Version eines im Jahrbuch "Almogaren" gedruckten Aufsatzes. Aus technischen Gründen konnte – nur bei Aufsätzen vor 1990 – der originale Zeilenfall nicht beibehalten werden. Das bedeutet, dass Zeilennummern hier nicht unbedingt jenen im Original entsprechen. Nach wie vor unverändert ist jedoch der Text pro Seite, so dass Zitate von Textstellen in der gedruckten wie in der digitalen Version identisch sind, d.h. gleiche Seitenzahlen (Paginierung) aufweisen. Der im Aufsatzkopf erwähnte Erscheinungsort kann vom Sitz der Gesellschaft abweichen, wenn die Publikation nicht im Selbstverlag erschienen ist (z.B. Vereinssitz = Hallein, Verlagsort = Graz wie bei Almogaren III). Die deutsche Rechtschreibung wurde – mit Ausnahme von Literaturzitate – den aktuellen Regeln angepasst. Englischsprachige Keywords wurden zum Teil nachträglich ergänzt. PDF-Dokumente des IC lassen sich mit dem kostenlosen Adobe Acrobat Reader (Version 7.0 oder höher) lesen.

Für den Inhalt der Aufsätze sind allein die Autoren verantwortlich.  
Dunkelrot gefärbter Text kennzeichnet spätere Einfügungen der Redaktion.

Alle Vervielfältigungs- und Medien-Rechte dieses Beitrags liegen beim  
Institutum Canarium  
Hauslabgasse 31/6  
A-1050 Wien

IC-Separatas werden für den privaten bzw. wissenschaftlichen Bereich kostenlos zur Verfügung gestellt. Digitale oder gedruckte Kopien von diesen PDFs herzustellen und gegen Gebühr zu verbreiten, ist jedoch strengstens untersagt und bedeutet eine schwerwiegende Verletzung der Urheberrechte.

Weitere Informationen und Kontaktmöglichkeiten:  
[institutum-canarium.org](http://institutum-canarium.org)  
[almogaren.org](http://almogaren.org)

Abbildung Titelseite: Original-Umschlag des gedruckten Jahrbuches.

# Inhaltsverzeichnis

(der kompletten Print-Version)

● <b>Luis Alberto Anaya Hernández:</b> <b>Las nuevas ideas y la Inquisición</b> .....	9
Joaquín Caridad Arias: Temas lingüísticos canarios .....	23
Julien d'Huy: Le récit du «Chasseur adroit»: un mythe kabyle à remonter le temps ? .....	37
Michael Huebner & Sebastian Huebner: New evidence for a large prehistoric settlement in an annular geomorphological structure in Southwest Morocco .....	43
Werner Pichler & Alain Rodrigue: The rock art site of Hadjart (Taouz, Morocco) .....	51
Andoni Sáenz de Buruaga: Una nueva estación artística en el Tiris saharai: presentación del abrigo rupestre de Lejuad VIII (Duguech, Sahara Occidental) .....	63
R. Santana Rodríguez, J. M. Pérez Luzardo, J. Pérez-Luzardo Díaz: El hábitat troglodita en Gran Canaria: Evolución del hogar desde tiempos prehistóricos .....	89
Susan Searight-Martinet: Rock engravings from Asli Bou Kerch, Smara, Western Sahara .....	109
Hans-Joachim Ulbrich: Die podomorphen Felsbilder von Lanzarote (Kanarische Inseln) .....	133
Hartwig E. Steiner: Altkanarische Stätten in Las Playas / El Hierro III: >Poblado del Letime< – eine Höhen-Siedlung mit Höhlen-Heiligtum? .....	169

**Zitieren Sie bitte diesen Aufsatz folgendermaßen / Please cite this article as follows:**

Anaya Hernández, Luis Alberto (2011): Las nuevas ideas y la Inquisición.-  
Almogaren XLII (Institutum Canarium), Wien, 9-22

Luis Alberto Anaya Hernández\*

## Las nuevas ideas y la Inquisición

Keywords: Canary Islands, inquisition, cultural control

### Resumen:

En España, el control de las ideas protestantes, primero, y de las ilustradas y revolucionarias, después, correspondió a las Inquisición. Los libros, generalmente ingleses y franceses, fueron los más perseguidos. En Canarias eran frecuentes por los numerosos contactos con Europa y la extensa presencia extranjera. No obstante, se recogieron también objetos como barajas, tabaqueras o pañuelos con símbolos hostiles, y tampoco faltaron dibujos pornográficos.

### Zusammenfassung:

In Spanien war die Inquisition zuständig für die Kontrolle zunächst des protestantischen und später des aufklärerischen und revolutionären Gedankenguts. Insbesondere wurde nach Büchern, zumeist englischer und französischer Herkunft, gefahndet. Auf den Kanarischen Inseln kamen solche oft vor wegen der zahlreichen Kontakte zu Europa und der großen ausländischen Präsenz dort. Aber auch andere Gegenstände wurden beschlagnahmt, wie etwa Kartenspiele, Zigarrenetuis oder Taschentücher mit feindlichen Symbolen; auch fehlte es nicht an pornographischen Abbildungen.

### Abstract:

In Spain, control of Protestant ideas, in the first instance, and subsequently of enlightened and revolutionary ideas, corresponded to the Inquisition. Books, normally in English and French, were the most persecuted elements. In the Canary Islands, books were commonly sought out due to the numerous contacts with Europe and the large number of foreigners in the islands. However, objects such as packs of cards, tobacco holders and scarves with offensive symbols were also gathered, in addition to pornographic drawings.

La Inquisición y la censura real eran las encargadas de controlar la palabra escrita en todo el imperio hispano. En Canarias, donde no existirá imprenta hasta avanzado el siglo XVIII, es obvio que los libros que llegaban, no podían hacerlo sino por el mar. La primera disposición respecto a esta censura, es una Real Cédula del 9 de octubre de 1558, ordenando a la Justicia y a los comisarios del Santo Oficio reconocer las mercancías traídas por los barcos que llegasen a puerto, para ver si venían libros prohibidos<sup>1</sup>. La conexión de esta disposición

---

\*Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

y de otras similares destinadas a aislar al país con el descubrimiento de los núcleos protestantes de Valladolid y Sevilla parece evidente.

Los inquisidores enviaban funcionarios a la llegada de los navíos, con instrucciones detalladas acerca de los registros. En 1580, escriben al familiar del Santo Oficio Gaspar de Fonte encargado de los registros en Garachico, explicándole como debía realizarlos:

*...entrando en los dichos navíos llevando con vos los familiares y personas que vos parecieren y uno con vara deste Santo Oficio y notario ante quién pase la dcha. visita, aveis de haçer abrir y ver todas las caxas de maestros y marineros y de qualesquiera otras personas que se pudieren abrir, y las que vinieren liadas y cofres y fardos de mercaderías q. se desembarcaren no se an de abrir en casa del almozarife ni es otra parte sin que vos o persona (...) se halle presente<sup>2</sup>.*

La Inquisición tenía como principal preocupación el control de la *literatura subversiva*, que hasta el siglo XVIII era básicamente religiosa y fundamentalmente protestante. A partir de esta centuria, su principal interés radicará en detectar la literatura ilustrada, y más tarde la revolucionaria. Para ello, la Suprema enviaba periódicamente edictos con los títulos de las obras prohibidas, indicando si había que vetarla *in totum* o sólo parcialmente, tildando las líneas o las páginas denunciadas. No obstante, la Inquisición local también determinaba la licitud de las obras que no figuraban en los índices. Así por ejemplo, en 1799 es recogida en el Puerto de la Cruz el libro titulado *Le citoyenne Roland*, que llevaba nada menos que cuatro años circulando por la ciudad, lo que no habla muy bien de la efectividad inquisitorial en este campo. Pues bien, la referida obra no sería incluida por la Suprema en sus edictos hasta el 16 de mayo de 1801<sup>3</sup>. Lo mismo sucedería con el *Cathechisme Republicaine Française*, que sería recogida en Tenerife en 1796, y aparecería por primera vez en un edicto en febrero de 1798<sup>4</sup>.

El calificador al que se entregaron las citadas obras, se apercibió sin necesidad del Índice inquisitorial, de su talante subversivo, aunque realmente sólo con leer los títulos bastaba para ello. Aunque al menos debía saber francés, lo que no era muy frecuente. En efecto, uno de los problemas del tribunal consistía en la falta de calificadores cualificados, es decir con conocimientos de derecho canónico o teología, y que además supieran idiomas, especialmente inglés. Debido a ello en ocasiones debían recurrir a personal ajeno a la Inquisición, lo que no siempre era conveniente. Es lo que sucede en 1796, cuando encargan al canónigo don Agustín Madam, de quién el Santo Oficio tenía una pésima opinión, que analizara una obra en inglés que había sido confiscada al médico don Francisco Cullen, al no haber otro traductor<sup>5</sup>. En otra ocasión, el tribunal cesa a fray Antonio de Elvira y a fray Domingo

Gordillo, por no calificar con rigor un escrito de don Antonio de Torres, secretario del Obispo, a quién quería enjuiciar<sup>6</sup>.

En lugares como Canarias, con frecuentes contactos comerciales con Europa y América y con una importante colonia extranjera en las islas, no podían faltar los libros prohibidos. En 1780, el comerciante inglés del Puerto de la Cruz don Nicolás Blanco (White), recibe desde Inglaterra un cajón con sesenta y cuatro libros<sup>7</sup> y en 1803, el vecino de Tenerife don José Larroche trae desde Charleston un baúl lleno de libros y estampas obscenas para vender en la isla<sup>8</sup>. No es la única referencia a que lo que hoy denominamos pornografía, tenía un público entusiasta en las islas. Al año siguiente, la Inquisición abre un proceso en torno a una estampa obscena que muestra *a la hermosa Venus desnuda* y que había sido regalada en Arrecife por un capitán de un navío danés<sup>9</sup>. El mismo año se denuncian otras estampas supuestamente lujuriosas vendidas en la misma localidad, que representaban *modelos de los trajes que llevan las mujeres en Francia*<sup>10</sup>. El piloto francés Duloc sería procesado por traer de Charleston dos libros con estampas de *cuantos modos obscenos puede inventar la malicia para la humana generación*<sup>11</sup>. También el *perverso y obsceno libro Lettres galantes y philosophiques de deux nones*, sería lógicamente secuestrado<sup>12</sup>. Como contrapartida a estas *importaciones estadounidenses*, habría que mencionar que doce ejemplares del Índice Expurgatorio de libros que enviaba la Suprema llegaron a Tenerife a bordo del bergantín de este origen, denominado *Minerva*.

La adquisición de libros más numerosa que hemos visto, es la que hace el doctor don Domingo Saviñon, quién adquiere en una embarcación francesa que estaba anclada en Santa Cruz en 1796, nada menos que 172 tomos de la Enciclopedia Metódica de Panckoucke por la crecida suma de 562 pesos<sup>13</sup>.

Asimismo, la presencia de prisioneros franceses apresados en la Guerra de la Convención favorecería la difusión de las nuevas ideas. Provenían de Barcelona, pero como su número era elevado y no había suficientes tropas para custodiarlos, se acordó enviarlos a Tenerife, donde se les instalaría en el Hospital y en el Lazareto situado en las afueras de Santa Cruz. La Inquisición acusará a los 600 llevados a Tenerife de *hablar descompuestamente sobre la libertad y máximas perversas de su nación*. Además tenían dos perros apellados Capeto y Antonieta<sup>14</sup>. Mientras se acogía a éstos, se realizaba un censo de los franceses instalados en Tenerife que totalizaban 22, de los cuales se acordó expulsar a ocho, considerados más peligrosos que los demás<sup>15</sup>.

Pero además de los libros, la Inquisición controlaba también objetos que atacaran a la religión y la monarquía o alabaran a sus enemigos, tales como abanicos con dibujos sexuales, anticatólicos o revolucionarios, y pañuelos,

tabaqueras, barajas, etc., con una simbología hostil. Tal como escriben los inquisidores al administrador de las aduanas:

*El Tribunal tiene observado que los ingleses, holandeses y otros herejes que comercian con las islas traen muchas invenciones con las que procuran ridiculizar nuestra Santa Religión, como son imágenes de Christo, Nuestra Señora y Santos puestas en botones, caxas, relojes, abanicos y en otras cosas que sirven para usos profanos, como también pinturas escandalosas y esculturas alteradas, libros y otros papeles contra la pureza de la religión de lo que hay varios ejemplares en el secreto y a descubierto por medio de los registros hechos en las Reales Aduanas....*

En otra carta a la Suprema, el Santo Oficio canario explica que:

...hemos recogido infinidad de libros, papeles, estampas y otras cosas irrisorias de nuestra Religión que an procurado introducir en fardos, pipas y aún en papeles sueltos cubiertos de géneros...

En 1677, informaban los inquisidores canarios a la Suprema que mercaderes ingleses habían introducido un gran número de cajetillas de acero para tabaco, algunas de las cuales tenían inscripciones en inglés o en latín contrarias al Papa. En una que recogieron estaba grabado el papa con su tiara, y en el otro lado había un demonio con la inscripción: *Acclesia perversa tenet faciem diaboli*<sup>6</sup>. En 1795, un clérigo teldense entregó al Santo Oficio una baraja que había quitado a un muchacho con imágenes de reyes devorados por leones y otras figuras ridículas y alusivas a las cosas de los franceses, que había sido comprada a una vendedora callejera<sup>17</sup>. Estas manifestaciones se condenan por primera vez en el Índice de Sotomayor de 1640:

*...y para oviar en parte el grave escándalo y daño no menor que ocasionan las pinturas lascivas mandamos que ninguna persona sea osada a meter en estos Reynos imágenes de pinturas, láminas estatuas u otras de escultura lascivas, ni usar dellas en lugares públicos de plaças, calles o aposentos comunes de las casas*<sup>18</sup>.

Gacto clasifica este material objeto de la censura inquisitorial, en cuatro apartados:

- 1º. Imágenes y símbolos religiosos utilizados de manera inapropiada.
- 2º. Imágenes y símbolos religiosos representados de manera irrespetuosa.
- 3º. Imágenes y símbolos religiosos mezclados con escenas de carácter indecente o escandaloso.
- 4º. Cuadros, dibujos, esculturas y otro tipo de objetos inmorales y deshonestos<sup>19</sup>.

En Canarias, abierta al comercio internacional, obviamente sucede lo mismo, tal como acredita una carta del comisario del Santo Oficio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, don Francisco Félix del Campo, dirigida a la sede del tribunal canario el 5 de julio de 1788<sup>20</sup>. En ella denuncia que, al contrario

de lo que sucede cuando vienen de Europa, nunca se les avisa acerca de *esculturas bien ridículas*, que proceden de América.

El documento es interesante, porque contiene referencias a los obstáculos que se ponen a los miembros del tribunal en su labor, y a la disconformidad que suscita. En efecto, en el XVIII la Inquisición no es lo que era. Su labor suscita la oposición de los ilustrados, contra quienes dirige sus esfuerzos, pero que a lo largo de la centuria van a controlar los centros neurálgicos del país. Y no sólo eran laicos, sino también religiosos. La mayoría de los obispos canarios de la segunda mitad del XVIII y de comienzos del XIX eran afectos a las nuevas ideas y hostiles al Santo Oficio. Y en el Cabildo Catedral sucedía tres cuartos de lo mismo. Las restantes instituciones, además de las dos citadas, participaban asimismo de la enemiga hacia este tribunal. No sólo influían los ideales ilustrados de racionalidad y tolerancia, sino también porque la Inquisición era el único tribunal que podía procesar a clérigos, seglares, militares, etc., lo que en un contexto de competencias entre las distintas jurisdicciones no podía dejar de suscitar odios y animadversiones. El documento refleja esta situación en algunas de las cartas del comisario tinerfeño:

Yo remedio, pero mucho me falta acá, porque como mis antecesores an ido dejando, porque *como cada día se mira con mayor menospreçio al tribunal de la Inquisición.*

O bien: *...que los comerciantes del referido puerto (de Santa Cruz) miran con repugnançia la intervencion del Comisario con tolerancia de la Aduana...* y expone varios ejemplos.

El primero de los párrafos no precisa comentario, y no es únicamente opinión de este ministro, pues los mismos inquisidores la reiteran en su correspondencia con la Suprema. En otra de las cartas de la Inquisición isleña a Madrid contenida en este documento, al enviar una lista de los comisarios de las distintas localidades canarias, señala que en Lanzarote y Fuerteventura desde la muerte de sus dos beneficiados que eran comisarios no han podido sustituirlos:

Siendo la causa el poco afecto que en estos desgraciados tiempos miran a los ministros del Santo Oficio

En el segundo ejemplo, lo que se evidencia es la lógica repulsa de los comerciantes a la intromisión de los comisarios que abren sus fardos y dilatan la entrega de la mercancía, con los lógicos perjuicios. También, el que debían abonarles unos derechos por la inspección. En carta a la Suprema explican los inquisidores que los comerciantes extranjeros de Tenerife han recurrido al Consulado (cuyo máximo juez era el Capitán General) y que este tribunal:

A representado que le es gravoso al comercio los cortos derechos que llevan los ministros del Santo Oficio y que en el Puerto de Santa Cruz llevaban razón de los derechos que tomaban de visitas el comisario y alguacil amenazándoles con que habían de devolverlos.

Pero además, hay que recordar que una buena parte de estos mercaderes eran en estos años franceses e ingleses, que por sus respectivas ideologías no veían con buenos ojos al tribunal. De hecho el tribunal canario escribe a la Suprema el 4 de diciembre de 1789 que:

*Estas islas, y sobre todo Santa Cruz y el Puerto de la Cruz, hacen la mayor parte de su comercio con Inglaterra, Holanda y Francia y en uno y otro puerto hay establecidos muchos de estas naciones, sobre todo en La Orotava, que la suelen llamar una colonia de Londres...*

Claro, que a su vez el Santo Oficio achacaba la enemiga de los comerciantes a que:

*...tienen un gran interés en que los ministros del Santo Oficio no registren sus géneros porque de este modo no se descubran los contrabandos que introducen de algodones y otros géneros prohibidos que con facilidad pasan por los guardías y subalternos de las aduanas.*

Aunque esto último bien pudiera ser cierto, la documentación inquisitorial de las visitas a los navíos y aduanas refleja quejas de los comerciantes a sus inspectores, ya que alegaban que exigían regalos de las mercancías que traían, o al menos, que se las vendieran a precios moderados.

Continuando con el documento, recibida en Las Palmas la carta del comisario, a petición del fiscal se ordena a don Félix que averigüe desde cuando sucede lo que denuncia y si el administrador de aduanas tiene órdenes al respecto. En su respuesta, explica que los anteriores comisarios no se han preocupado por esta temática y además no han guardado los papeles inquisitoriales que se han perdido en muchos casos, hasta que él ha hecho construir un mueble con su llave para guardarlos. Informa también que desde que tiene el cargo en 1782, sólo le han informado de la llegada de una redomita con un Santo Cristo *bien ridículo* que traía un pasajero. Finaliza explicando que si ha denunciado el tema es porque en los últimos meses han venido varios barcos de La Habana con esculturas.

El fiscal argumenta en su respuesta que tiene derecho a registrar los navíos en busca de imágenes irreverentes e irrisorias, así como los libros prohibidos y cualquier *otra invención de los protestantes*, de acuerdo con una orden real de 1767 que sigue vigente. La polémica, en forma de cartas entre el Administrador General de las Aduanas y el Santo Oficio, va a trascender hasta llegar a la Corona. Simplificándola, va a girar en torno a los registros de los géneros y de los equipajes de los pasajeros en las aduanas, para buscar efectos

prohibidos. El comisario de Santa Cruz pretende inspeccionar personalmente todos los bultos y baúles, mientras que el administrador aduanero sostiene que esta labor le compete a él, y que si encuentra material sospechoso avisaría al comisario. La solución que da la Suprema el 9 de diciembre de 1789 a los inquisidores canarios, es que no se empecinen en registrar las mercancías en tierra, sino que lo haga en las embarcaciones<sup>21</sup>. La propuesta no satisfizo al tribunal isleño, que alegó a la Suprema en enero del año siguiente que eso sería innovar<sup>22</sup> y suscitaría problemas con los gobernadores de armas que no permitían subir al navío sin su licencia. Únicamente llegaban a él los miembros de la comisión de sanidad: el médico de la ciudad, un corregidor y un escribano. Si no había problemas, llevaban al capitán del barco a la ciudad, donde el corregidor lo recibía a sus puertas y comprobaba sus pasaportes y le tomaba juramento. Posteriormente, el cónsul llevaba al capitán al Tribunal del Santo Oficio, que ordenaba realizar la inspección en la aduana. Los inquisidores esgrimen también otro obstáculo *que cuasi imposibilita el registro de embarcación*: que el puerto de Las Palmas estaba a una legua (5,5 kilómetros) de la ciudad y las embarcaciones anclaban a media legua de la costa. Esto implicaba que el alguacil y el escribano que realizaban la visita debían alquilar caballerías para llegar al puerto y una lancha para alcanzar el navío, empleando en estos gastos *lo que vale la visita*, es decir que trabajarían de balde. También explican que con el mareo no podrían registrar la embarcación, y pone como ejemplo que al médico han tenido que obligarle a ir, porque se negaba alegando el mareo y los peligros de la mar. Según ellos, esta problemática se repetía en todos los puertos del archipiélago, pues en ninguno se podía anclar en la misma costa, por lo que era necesario realizar la inspección en la aduana. Dado que últimamente los administradores de las aduanas de La Orotava y Santa Cruz movidos por los comerciantes que obran por sus fines particulares, habían prohibido estas visitas, se ha suscitado esta cuestión. Concluyen, en lo que parece un cierto chantaje, que continuarán sin registrar las mercancías y se limitarán a tomar juramento a los capitanes.

La respuesta de Madrid va a dar la razón al tribunal canario, pues en carta del 18 de febrero de 1790 se incluye un real decreto que zanja la cuestión, al menos en teoría. En él se ordena que los administradores de las aduanas canarias y los de *la Península*, no impidan el registro de los géneros por el tribunal. Por supuesto, los inquisidores se apresuraron a comunicar el documento a los comisarios de los distintos puertos y al Administrador General de las Aduanas. Éste, Don Josef de Iriarte, contestará exponiendo que, a pesar de que no ha recibido notificación al respecto de sus superiores, ordenará anular la orden del 4 de septiembre de 1789 donde se le se le advertía de no

aceptar la injerencia de los ministros del Santo Oficio en el control de las mercancías, salvo que se encontrara material sospechoso, y que aceptará el registro en la aduana por parte de los ministros del Tribunal. No obstante su victoria, éste escribirá a los comisarios de los puertos advirtiéndoles que los registros se hagan:

*Con la mayor prudencia y cordura, sin causar demoras ni perjuicios al comercio ni dar lugar a quejas ni recursos impertinentes de los administradores de las reales aduanas o comerciantes.*

Como se aprecia, el Santo Oficio conocía el poder de los comerciantes en un lugar como Canarias, donde existía un intenso tráfico mercantil.

El 15 de octubre de 1792, el Conde de Aranda envía una carta al Inquisidor General, informándole que a la vista de sus quejas *sobre impedir el control de los papeles sediciosos que vienen de Francia*, el Rey ha decidido una serie de medidas acerca de los registros en las aduanas. En primer lugar, las inspecciones serían mixtas, real e inquisitorial, cuyos ministros debían ser advertidos a la llegada de fardos para revisarlos en compañía de un aduanero. En el caso de que hubiera libros, debía hacerse una triple lista, separando los conocidos por inocuos que junto con los de materias como historia (?), matemáticas, medicina, maquinaria, debían ser entregados a sus dueños. En cambio, los sospechosos se entregarían al comisario. Concluye finalmente señalando expresamente que la obra titulada *De la igualdad y la libertad* no resultaría problemática, puesto que la detendrían en las fronteras (olvidando que en Canarias eran marítimas).

A pesar de estas disposiciones, las quejas de los inquisidores sobre el mal trato de los aduaneros continuarían, como se expresa en la carta a la Suprema del 26 de noviembre de 1792, donde se achacan los obstáculos que le ponen al hecho de que los administradores estaban influidos por los comerciantes que habían recurrido ante el Consulado porque les *eran gravosos los cortos derechos* que llevaba el Santo Oficio por las inspecciones. De nuevo, el 22 de marzo de 1797 se quejan a Madrid contra los funcionarios de las aduanas que se negaban a colaborar *por no estar acostumbrados a trabajar sin que se les pague*.

Hasta aquí la exposición del documento, del que convendría entresacar algunas conclusiones. Refleja obviamente un conflicto competencial entre la Inquisición y las Reales Aduanas, lo que no resulta nada extraño en el Antiguo Régimen. La historia del Santo Oficio esta llena de incidentes de este tipo con las restantes instituciones, no solo por motivos jurisdiccionales sino también honoríficos. Así, tuvo enfrentamientos con los cabildos laico y eclesiástico, con la justicia real, obispos, militares, etc. Lo que diferencia esta problemática

de otras es el contexto en que se produce, en el siglo de las luces, el de las reformas, a las que se oponían los sectores más conservadores del Antiguo Régimen. La Inquisición jugó un papel ambiguo en esta lucha soterrada, pues mientras por una parte el Inquisidor General Manuel Abad y la Sierra era afecto al ilustrado conde de Aranda, por otra perseguía a destacados personajes políticos como Olavide o Macanaz, de la misma ideología.

En este conflicto, los sectores ilustrados, laicos y eclesiásticos contaron con el apoyo real, lo que les permitió resistir los embates de sus adversarios con holgura. Además, como ya expusimos el Santo Oficio contaba con la enemiga de muchas instituciones, no sólo por motivos ideológicos sino también corporativos. De ahí, la sensación de acoso y descrédito social que sufría, y que es claramente perceptible en la correspondencia con Madrid que expusimos y a la que podríamos sumar otros ejemplos. Pero la situación va a cambiar debido al estallido de la Revolución Francesa que va a provocar lo que Herr denominará *el pánico de Floridablanca*<sup>23</sup>, que es extensible a otros muchos ilustrados que temieron que en España se reprodujeran los fenómenos revolucionarios franceses. El miedo a la revolución significó:

*...el retorno de la Inquisición a su primitiva función de aparato represivo al servicio de la monarquía, la imposición de una severa censura oficial y de un cordón ideológico de sanidad en todas las fronteras terrestres y marítimas, y la suspensión de todos los periódicos salvo los oficiales*<sup>24</sup>.

En septiembre de 1789, el gobierno aconsejó al conde de Fernán Núñez, embajador en París, *una inteligencia reservada entre la Inquisición y las Cortes* para tener noticias sobre la propaganda sediciosa que se hiciese para España. Por las mismas fechas la Inquisición prohibió libros y folletos que trataran de los acontecimientos franceses. También comenzaron a limitarse los permisos para establecer academias dedicadas a la enseñanza del francés. La ejecución de Luis XVI el 21 de enero de 1793 agravó los temores, por lo que se incrementaron las medidas represivas, que llegaron a su cenit con motivo del estallido de la guerra de la Convención. El 31 de julio de 1794 fueron suprimidas en todas las universidades, seminarios y estudios las cátedras de Derecho público y del natural y de gentes. El mismo año fue sustituido el Inquisidor General Manuel Abad por el cardenal Francisco Antonio Lorenzana, que de jansenista convencido había evolucionado hacia un integrismo desmedido. Los franceses residentes en España fueron asimismo objeto de la atención gubernamental, pues muchos eran simpatizantes de los eventos revolucionarios, exigiéndose a los avecindados ser católicos y hacer juramento de fidelidad a la religión y renunciar *a todo género de extranjería y a toda relación, unión y dependencia del país en que hubiesen nacido*<sup>25</sup>.

Los ecos de esta situación se aprecian perfectamente en nuestro documento, y en otras medidas que toman tanto las autoridades laicas como las inquisitoriales. En primer lugar, es perceptible como el centro de atención del Tribunal se va desplazando del peligro protestante al revolucionario. Así por ejemplo, el 28 de febrero de 1789 advierte al administrador de aduanas *como los principales introductores de invenciones con las que procuran ridiculizar N<sup>ra</sup>. S<sup>ca</sup>. Religión*, son los ingleses y holandeses, y el 6 de noviembre del mismo año escriben a la Suprema advirtiéndola que si no pueden registrar en las aduanas: *entrarán todos los libros, papeles y pinturas prohibidas que quieran, y más con el comercio que aquí açen con la Inglaterra y Holanda*. Sin embargo, poco después comenzarán a preocuparse por los papeles relativos a la sublevación de las Américas o contra la subordinación, vasallaje y obediencia a nuestro monarca. Claro es, que poco antes habían recibido una carta de la Suprema advirtiéndoles contra los mismos.

La preocupación por el contagio revolucionario motivará las reales cédulas del 12 de febrero de 1790 y del 15 de octubre de 1792 (que ya mencionamos) estableciendo la normativa sobre el control de *los papeles sediciosos tocantes a la Françia*, que anulaban la orden de la Dirección General de Aduanas en la que se prohibía a los ministros del Santo Oficio registrar las mercancías, salvo que se les hubiera advertido previamente de la existencia de papeles, libros u objetos prohibidos. El triunfo de la Inquisición implicaba un aumento de su cada vez más mermado prestigio, al valorarse más su poder, lo que se enmarca dentro de la continua conflictividad interjurisdiccional característica del Antiguo Régimen. Pero en el conflicto influía también el aspecto crematístico. Recordemos las quejas de los inquisidores canarios a la Suprema acerca de los inconvenientes de las visitas a los navíos, donde señalan que los derechos que cobraban se irían en el alquiler de caballerías y de barcas. En cambio, a su vez criticarían a los funcionarios de Aduanas: *porq. no están acostumbrados a trabajar sin que les paguen*. La Inquisición cobraba tal como hemos visto por las visitas, lo que no suscitaba el entusiasmo de los patrones de navíos y mercaderes, que a veces intentaban evitarlo, aunque no siempre con éxito. A mediados del XVIII comienzan en Canarias a visitar también los navíos españoles y en 1746 procedió contra el capitán isleño don Pedro Casanova porque:

*No ha cumplido con ella (con la obligación de dar cuenta de su llegada) en todos los viajes que ha dado de España, desde el último que ha hecho de Indias<sup>26</sup>.*

Casanova tuvo que pagar doce ducados correspondientes a cuatro visitas del barco, lo que no era mucho. Pero los ministros del Santo Oficio también

cobraban a los mercaderes cuyas mercancías visitaban y no siempre lo hacían de manera legal. En 1636, seis comerciantes ingleses protestaron ante el Consejo de la Inquisición, porque los oficiales del Santo Oficio cuando bajaban desde La Laguna a Santa Cruz sólo visitaban en la aduana a un mercader cada vez, cuando en el mismo navío viajaban a veces mercancías de siete u ocho comerciantes, y como cobraban a cada uno ocho ducados, le sacaban a cada barco cerca de sesenta ducados. Además, con esta práctica se retrasaba el despacho de las mercancías. Algunos de los testigos señalaron también, que en ocasiones pedían de regalo quesos o bacalao. A la vista de la información, el Tribunal ordenó que inspeccionaran todas las mercaderías el mismo día y que los tres ministros cobraran en total 36 reales, es decir doce por persona (un ducado y un real)<sup>27</sup>.

Estas corruptelas no eran ajenas a los conflictos por un mayor control de las inspecciones, pues tal como escribe el profesor Fajardo:

*La pugna por la precedencia en las visitas, y en general por el control de todas las operaciones de inspección y de concesión de licencias podían tener como uno de los objetivos el acceso privilegiado a los bienes que traían los navíos. Desde el comienzo mismo de las visitas tropezamos con las corruptelas (y expone varios ejemplos). Los inquisidores, que rechazaban las acusaciones como fruto de la inquina de los oidores y del Obispo, solo reconocían que a veces tomaban las mercancías por el precio de aforamiento<sup>28</sup>.*

El cobro de estos derechos provocó más de un problema, por la oposición de los capitanes y mercaderes a los mismos. El comisario de Santa Cruz escribía en 1794 como: *cada día tenían más repugnancia estos naturales a la visita de la Inquisición*<sup>29</sup>. Refería diversos incidentes con barcos españoles procedentes de la Península y de América que se negaban a pasar la visita invocando el Reglamento de 1778 sobre libertad de comercio con Indias, aduciendo que no se pagaban ya en otras partes, lo que no era cierto, al menos de modo general<sup>30</sup>. Como ejemplo podemos citar el proceso que abre la Inquisición al capitán Diego Pintado que habiendo llegado al puerto de Santa Cruz de Tenerife con su fragata desde La Habana, se negó a abonar al Santo Oficio sus derechos, argumentando que la libertad de comercio decretada por Carlos III le eximía de este pago<sup>31</sup>.

Por último, la documentación canaria nos muestra también la presencia de libros prohibidos en Indias, en concreto en Venezuela. Nos referimos al proceso del conocido médico Juan Antonio Perdomo Bethencourt y Cortés, natural de Garachico. Tras estudiar la carrera en Granada se trasladó en 1766 a Venezuela, donde introdujo la inoculación antivariólica, acabando así con una epidemia de viruela que asolaba la colonia. Era un hombre de convicciones liberales, y en un registro de su casa se le encontraron escondidos en una viga

del techo diversos libros prohibidos. Además fue acusado por haber proferido diversas proposiciones, entre ellas afirmar que la única verdad que decía el sacerdote en misa era: *domine non sum dignus*. Fue denunciado por el comisario de Caracas al Tribunal de Cartagena de Indias, que le abrió un proceso en 1782. La orden de detención le cogió en Canarias, por lo que fue encarcelado en Las Palmas. Su juicio dio lugar a una serie de incidentes que hemos tratado en otro lugar<sup>32</sup>.

Perdomo era partidario de la emancipación americana, lo que no era inusual entre los ilustrados de aquel continente. Como escribe Martínez Shaw:

*La novedad de la Ilustración es la plasmación de esta diferencia en un pensamiento político. Si en España las Luces sirvieron para poner en entredicho las bases del sistema, en un abanico desplegado desde el reformismo (críticas contra el sistema fiscal o contra la perpetuación de los mayorazgos) a la opción liberal (liberalismo económico o constitucionalismo), en América las Luces permitieron formular una alternativa a la consideración misma del carácter colonial de los reinos de América. ...Sin embargo, aquí el extramuros liberal terminó significando una apuesta por la independencia de las Indias, por la implantación de un nuevo sistema económico, social y político que implicaba necesariamente la ruptura de los vínculos con la Monarquía española<sup>33</sup>.*

## Notas:

<sup>1</sup> A.H.N., Inqui., libro 248, f. 88.

<sup>2</sup> A.M.C., Inqui., CXXXVIII-7 y 26.

<sup>3</sup> A.M.C., Inqui., leg. CLXVIII-28. La obra había sido regalada por un capitán inglés al comerciante don Miguel de Arroyo.

<sup>4</sup> A.M.C., Inqui., leg. CLXIII-63.

<sup>5</sup> A.M.C., Inqui., leg. I-D-28. Don Agustín Ricardo Madam, de origen irlandés, fue catedrático de hebreo de los Reales Estudios y posteriormente canónigo de la Catedral de Canarias, y era un destacado representante de las nuevas corrientes ideológicas. Por su parte Cullen era también de origen irlandés.

<sup>6</sup> A.M.C., Inqui., legs. CLVII-12 y CLXXIV-78.

<sup>7</sup> Ocho de los libros estaban prohibidos, entre ellos Robinson Crusoe; entre los aprobados estaba la obra de George Glas sobre las islas. A.M.C., Inqui., leg. CLVII-32.

<sup>8</sup> Aparecen reseñados treinta títulos, muchos de ellos novelas de carácter amoroso, aunque también otros como una historia de la Revolución Francesa que estaba en el índice. A.M.C., Inqui., leg. VI-20.

<sup>9</sup> A.M.C., Inqui., leg. X-35.

- <sup>10</sup> A.M.C., Inqui., leg. VI-20.
- <sup>11</sup> A.M.C., Inqui., leg. XX-55.
- <sup>12</sup> A.M.C., Inqui., leg. I-D-28, f. 79.
- <sup>13</sup> A.M.C., Inqui., leg. I-D-28, fols. 79 y 82.
- <sup>14</sup> A.M.C., Inqui., leg. I-D-28, f. 54v.
- <sup>15</sup> GUIMERÁ RABINA, M<sup>a</sup>. DEL C., "Tenerife y la guerra contra la Revolución Francesa". *A.E.A.*, n<sup>o</sup>. 21, Madrid-Las Palmas, 1975, págs. 154 y 163.
- <sup>16</sup> A.H.N., Inqui., leg. 2376.
- <sup>17</sup> A.M.C., Inqui., leg. I-D-28, f. 66v.
- <sup>18</sup> GACTO, E., "El arte vigilado (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII). *Revista de la Inquisición*, n<sup>o</sup> 9, U.N.E.D, Madrid, 2000, p. 8.
- <sup>19</sup> GACTO, E., op. cit., p. 14.
- <sup>20</sup> A.M.C., Inqui., leg. IX-4.
- <sup>21</sup> La propuesta de la Suprema se debía probablemente a que conocía una disposición de la Dirección General de Aduanas del 4 de septiembre de 1789, donde se ordenaba a los administradores que no permitieran a los ministros de la Inquisición inspeccionar las mercancías en las aduanas, salvo que se encontraran libros u objetos prohibidos.
- <sup>22</sup> Realmente no era cierto, pues durante el XVI y parte del XVII se visitaban los navíos.
- <sup>23</sup> HERR, R., *España y la Revolución en el siglo XVIII*. Madrid, 1964.
- <sup>24</sup> MARTÍNEZ SHAW, C., *El siglo de las Luces. Las bases intelectuales del reformismo*. Historia de España, n<sup>o</sup>. 19, Historia 16, Madrid, 1996, p. 88.
- <sup>25</sup> ANES, G., *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Alianza Universidad, Madrid, 1975, p.418.
- <sup>26</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., La vigilancia del mar: la Inquisición canaria y las visitas de navíos. *Anuario de Estudios Atlánticos*, n<sup>o</sup>. 49, Madrid-Las Palmas, 2003, p. 101.
- <sup>27</sup> A.M.C., Inqui., leg. CLXIII-22.
- <sup>28</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., "La vigilancia del mar: la Inquisición canaria y las visitas de navíos". *Anuario de Estudios Atlánticos*, n<sup>o</sup>. 49, Madrid-Las Palmas, 2003, págs. 96-97.
- <sup>29</sup> A.H.N., Inqui. Leg. 1833-30.
- <sup>30</sup> A.H.N., Inqui., leg. 3735-45.
- <sup>31</sup> A.M.C., Inqui., leg. CII-2.
- <sup>32</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, L.A. y BETANCOR GÓMEZ, M<sup>a</sup>. J., "El proceso inquisitorial al médico don Juan Perdomo como ejemplo de la oposición

ilustrada al Santo Oficio en Canarias". *XII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1996), Cabildo Insular de Gran Canaria, t. II, págs. 649-667.

<sup>33</sup> MARTÍNEZ SHAW, C., *El siglo de las Luces. Las bases intelectuales del reformismo*. Historia de España. Historia 16, Madrid, 1996, p. 104.